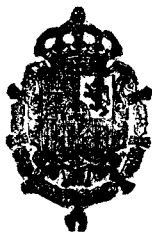


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Garmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

CANCILLERÍA.—Recepción por S. M. el Rey (q. D. g.) del Excmo. Sr. Athos Romanos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Grecia, en esta Corte.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Caballería D. Antonio de Lafuente y Castrillo.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Capitán de Navío de primera clase don Angel Miranda y Cordoné y al General de brigada D. Francisco Cirujeda y Girujeda.

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Teniente Coronel de Ingenieros D. Isidro Calvo y Juana.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden modificando el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Enero de 1908, en el sentido de que en las fábricas de tapones de corcho que reúnan determinadas condiciones, se autorice el trabajo de los niños de ambos sexos menores de dieciséis años y de las mujeres menores de edad.

Ministerio de Fomento:

Real orden determinando las condiciones en que han de ser expedidos y utilizados los billetes de llamada de emigrantes.

Otra determinando los derechos que deben cobrar los Establecimientos agrícolas autorizados por este Ministerio para expedir los certificados de los análisis de vinos que se exporten al Imperio alemán.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 69.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena de Marzo del año actual.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. José Camarero Rico, Contador de fondos del Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona).

Citando a los representantes é interesados en los beneficios de las fundaciones del Cardenal Belluga, instituidas en Murcia.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Aprobando el presupuesto para repoblación de los claros, rasos y calveros del monte denominado Toscarre y Soarrada, de la pertenencia de los pueblos Ges y Serch, de la provincia de Lérida.

Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Otorgando a la Compañía del ferrocarril de Villena á Alcoy y Ye-

cla, la concesión de un ramal de enlace entre sus vías y las de la Compañía del Norte de España en la Estación de Agrés.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Carbonífera de Utrillas, Patronato del Excmo. señor Marqués de Urquijo, Tenencia Vicaria de la primera Región, Crédito de la Unión Minera, El Triunfo, La Clariana, La Azucarrera Labradoría de Calatayud, Banco Hipotecario de España, y Compañía de Minas y Fábrica de Hierros del Pedroso.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 230 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón de la categoría sexta elemental de Maestros, con 825 pesetas de sueldo.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 21.

ÍNDICE de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1910, y publicadas en este periódico oficial.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

A las doce del día de ayer, S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Athos Romanos, quien, previamente anunciado por el primer Introdutor de Embajado-

res, Excmo. Sr. Conde de Pie de Concha, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el REY la Carta que le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Grecia, en esta Corte.

Inmediatamente después, y previa la venia de S. M., pasó el Sr. Romanos á ofrecer sus respetos á SS. MM. las REINAS Doña Victoria Eugenia y Doña María Cristina.

Terminada esta ceremonia, el Representante de Grecia se retiró, habiéndole sido tributados, tanto á la ida á Palacio, como á su regreso, los honores correspondientes á su categoría.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería,

número 10 de la escala de su clase, don Antonio de Lafuente y Castrillo, que cuenta la antigüedad y efectividad de 1.º de Septiembre de 1903,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de 28 de Abril próximo pasado, en la vacante producida por fallecimiento de don Eduardo Francés y Polo, la cual corresponde á la designada con el número 28 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

Servicios del Coronel de Caballería D. Antonio de Lafuente y Castrillo.

Nació el día 18 de Febrero de 1855, é ingresó en la Academia de Caballería el

1.º de Agosto de 1871, habiéndosele concedido el grado de Alférez en Marzo de 1873.

En Agosto siguiente pasó á practicar en el Regimiento de Santiago, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios, y promovido luego al empleo de Alférez de Caballería, con la efectividad de 1.º de Enero de 1874, fué destinado á prestar el servicio de su clase en el Regimiento de Arlabán.

Formó parte del Ejército de operaciones del Norte desde Marzo hasta Septiembre del año últimamente citado, habiendo asistido el 24 de Junio á la acción librada en Labastida.

Operando nuevamente contra las facciones carlistas del Norte desde Enero de 1875, cooperó al levantamiento del bloque de Pamplona, por lo que fué recompensado con el grado de Teniente. Ascendió, por antigüedad, al empleo de Teniente, con la efectividad de 1.º de Agosto de dicho año; concurrió á las acciones sostenidas para la toma de las posiciones de Alzuza, Miravalles, San Cristóbal y Oricain los días 22, 23 y 24 de Noviembre, alcanzando el grado de Capitán por los méritos que entonces contrajo, y se halló también el 25 de Enero de 1876 en la toma de Villarreal y Arlabán, por la que fué condecorado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar, y el 5 de Marzo en la del Castillo de Población.

Se le trasladó al Regimiento de la Reina en Diciembre de 1880, y al de la Princesa en Septiembre de 1881.

Por su comportamiento durante los sucesos de esta Corte la noche del 19 de Septiembre de 1886, le fueron dadas las gracias de Real orden.

Al ascender reglamentariamente al empleo de Capitán en Agosto de 1887, fué colocado en el Regimiento de Lusitania, volviendo á destinársele al de la Princesa en Septiembre de 1888.

Trasladado en Octubre de 1890 al Regimiento de María Cristina, permaneció en el mismo hasta fin de Julio de 1892, que fué destinado á la Comisión de estadística y requisición militar afecta á la zona de Villanueva de la Serena.

En Septiembre siguiente obtuvo, por antigüedad, el empleo de Comandante, quedando agregado á la zona de Madrid, número 1, hasta que en Febrero de 1893 se le dió colocación en el Regimiento de Montesa.

Mandando el Escuadrón expedicionario del mismo, embarcó en Agosto de 1895 para la isla de Cuba, en donde emprendió operaciones de campaña contra los insurrectos separatistas, encontrándose los días 19, 20 y 21 de Septiembre en los combates habidos en Patilla, Bengüeta y Armonía; el 1.º y 6 de Octubre, en los de Cafetal González; el 18, en el de Palma Purial; el 28, en el de Angostara; el 7 de Noviembre, en el de Palma Larga; los días 26 y 27 del propio mes, y como jefe de columna, en los de potrero Castrillo y callejón de Muchajagua; el 2 de Febrero de 1896, en el de ingenio Luz, por el que se le otorgó la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, y el 7, en el de Pozo Hondo, por el que fué premiado con el empleo de Teniente Coronel.

Sirvió después en los Regimientos de Sagunto y del Príncipe, y continuando en campaña dirigió el 6 y el 21 de Julio del mencionado año 1896 la defensa del campamento del Pilar, en la línea militar de Mariel á Majana, al ser atacado en dichos días por el enemigo, que fué rechazado.

Mandó columna en diferentes ocasio-

nes; batió á los insurrectos el 2 de Septiembre en Abreu y Cristo; el 5 de Octubre, en Tablones, y el 8, en San Nicolás; contribuyó el 22 á la defensa de Artemisa, rechazando á los rebeldes que por aquel punto intentaron pasar la línea militar; se le concedió en Noviembre, por sus servicios en la misma línea, otra cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, y concurrió más tarde á varios hechos de armas, entre ellos los combates sostenidos los días 3 y 17 de Diciembre en la Dolorosa y la Luisa; el 24, en los Pinos; el 1.º de Enero de 1897, en Blanquiza; el 15 de Febrero, en potrero Los Chivos, por el que se le recompensó con la cruz roja pensionada de segunda clase del Mérito Militar; los días 6, 8, 13 y 29 de Marzo, en Plátano, Estancia Vieja, los Ramones, Hueva y Merino; el 26 de Abril, en ingenio Laberinto; el 2 de Mayo, en La Rosa, y el 6 y 7 de Junio, en el Bagá y Quemado de Hilarío.

Regresó á la Península en Noviembre siguiente á consecuencia de haber obtenido el ascenso á Teniente Coronel, quedando en situación de reemplazo, hasta que en Enero de 1898 se dispuso que causara alta en el Regimiento Reserva de Madrid, número 39, desde el que paso en Mayo al de Dragones de Montesa.

Fuó trasladado en Julio de 1899 al Regimiento del Príncipe y en Octubre de 1900 se le nombró Ayudante de campo del Capitán general de Castilla la Nueva.

Ejerció el mismo cargo á la inmediación del Ministro de la Guerra desde Marzo de 1901 hasta Diciembre de 1902.

Con posterioridad estuvo destinado en el Ministerio de la Guerra, hasta que, ascendido por antigüedad á Coronel en Octubre de 1903, quedó perteneciendo al Cuadro para eventualidades del servicio en la primera Región, confiriéndosele en Noviembre el mando del Regimiento Lanceros del Rey, con el que concurrió á las maniobras de Caballería efectuadas en Aragón en 1904, constituyendo parte de las fuerzas del bando Norte.

Desde Enero de 1907 manda el Regimiento Húsares de Puerta, habiendo desempeñado además, desde Febrero del propio año, las funciones de Vocal de la Comisión de táctica y ejercicio interinamente en diversas ocasiones el cargo de Gobernador militar del cantón de Alcalá de Henares.

Asistió en Octubre de 1908 á los ejercicios militares combinados que se realizaron sobre el río Jarama, y por cuyo éxito manifestó S. M. su satisfacción en Real orden de 30 de Abril de 1909.

En Octubre siguiente marchó con su Regimiento á Melilla, en donde prestó servicio de campaña, concurriendo á diferentes operaciones y hechos de armas, entre ellos el de Tauima y Nador el 17 de dicho mes, y el de Ulad Setud el 18, en el cual se distinguió notablemente, siendo con tal motivo felicitado por sus superiores jerárquicos y recompensado con la cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, pensionada.

Se halló también el 6 de Noviembre en la ocupación de Hidum, el 7 en la de Tigulí Manin, y el 28 en la de Sebti, Abentajar y Atlaten, efectuando el 5 de Diciembre un reconocimiento sobre el zoco el Jemis.

Regresó á la primera Región en Febrero de 1910; mandó repetidas veces la segunda Brigada de la División de Caballería; se le dieron las gracias de Real orden por el celo, laboriosidad é inteligencia que demostró cooperando á la redacción del Reglamento para la instrucción táctica de las tropas de Artillería

montada y á caballo, y prestó otros distinguidos servicios como Vocal de la Comisión de Táctica, por lo que le ha sido concedida la cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar, pensionada.

Cuenta treinta y nueve años y nueve meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Tres cruces rojas de segunda clase de la misma Orden, una de ellas pensionada.

Encomienda de la Orden de Victoria, de la Gran Bretaña.

Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, pensionada.

Cruz blanca de tercera clase de la propia Orden, pensionada.

Medallas de Alfonso XII, Cuba y Melilla.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de Navío de primera clase don Angel Miranda y Cordoní, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 16 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Francisco Cirujeda y Cirujeda, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 24 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 20 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Teniente Coronel de Ingenieros, D. Isidro Calvo y Juana, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1911.

LUQUE.

Señor Gobernador militar de Ceuta.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 13 de Enero último, se remite á informe de esta Inspección General la propuesta documentada de recompensa que, á favor del Teniente Coronel de Ingenieros, D. Isidro Calvo y Juana, eleva al Director de la Academia del Cuerpo, por servicios extraordinarios de Profesorado, acompañándose copias de sus hojas de servicios y hechos.

»En la propuesta se consigna que el interesado, primero, prestó servicios como Profesor, en el empleo de Capitán, durante seis años y seis meses, desde 1.º de Abril de 1896 á fin de Septiembre de 1902, que volvió á ejercer el cargo en los empleos de Comandante y Teniente Coronel desde 1.º de Marzo de 1905 á fin de Agosto de 1910, ó sea cinco años y seis meses, sumando en conjunto doce años de servicios en el Profesorado; que por ellos ha merecido la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, declarada pensionada á los seis años con el 10 por 100 del sueldo de Capitán hasta el ascenso al inmediato, y ser propuesto al cumplir los cuatro años de Profesor en la segunda época, para la recompensa correspondiente, que ha sido, aunque el Director de la Academia de Ingenieros no la da por concedida, la cruz de segunda clase del Mérito Militar y pasador del Profesorado, según la Real orden de 13 de Julio de 1910 (D. O. número 152), resolución ésta que sin duda pasó inadvertida al elevarse la propuesta de referencia; que teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el Teniente Coronel Calvo, cuyos ascensos no le han permitido disfrutar de la pensión que se le otorgara en la cruz del Profesorado, concedida por la primera etapa de sus servicios en el mismo, y que dicho Jefe ha cumplido extraordinariamente su cometido, es de aplicar al caso el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L. número 200).

»El referido Teniente Coronel cuenta muy cerca de treinta y dos años de servicios efectivos, está muy bien conceptuado, traduce tres idiomas, ha desempeñado numerosas comisiones, en las que ha lucido sus conocimientos técnicos, y se le han otorgado las condecoraciones siguientes: en 1895, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, por haber ejercido durante tres años el cargo de Profesor de Escuelas regimentales; otra de la misma clase y categoría, como premio á su obra «Guía práctica para la contabilidad interior de los Cuerpos del Ejército»; otra de igual orden y distintivo y pasador del Profesorado, en 1901, al cumplir los cuatro primeros años de este servicio; en 1902, la de primera clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso á Comandante, como autor de la obra «Aplicaciones de las oscilaciones hertzianas á la telegrafía y telefonía sin hilos conductores», y la declaración de pensionada, obtenida siendo Capitán, en la cruz referida del Profesorado; la medalla de Alfonso XIII; en 1903, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada, asimismo, con el 10 por

100 hasta el ascenso á Teniente Coronel, por el mérito que contrajo en la ascensión libre que verificó el 2 de Abril del expresado año, cuarta de esta índole que efectuaba, en la cual, siendo director del globo, denotó gran pericia y serenidad para dominar las graves dificultades que se presentaron y que pudieron originar una catástrofe, habiendo resultado con algunas contusiones; en 1904, la cruz de San Hermenegildo; en 1908, la de segunda clase del Mérito Militar, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo, también hasta el ascenso á Teniente Coronel, por trabajos realizados como Delegado del Ministerio de la Guerra en la Conferencia internacional de radiotelegrafía, celebrada en Berlín en 1905, y en 1910 (D. O. número 152), la cruz de segunda de la misma orden y pasador del Profesorado, por haber desempeñado durante un segundo plazo de cuatro años el cargo de Profesor en la Academia del Cuerpo.

»Con arreglo á la legislación que rige actualmente, los servicios del Profesorado en las Academias militares, contenida virtualmente en el Real decreto de 4 de Abril de 1888 (C. L. número 123), Real orden de 17 de Junio de 1899 (C. L. número 122) y Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L. número 200), el plazo máximo para el ejercicio de dicho cargo es de seis años, ampliándose á ocho en circunstancias determinadas.

»Resulta, pues, excepcional el caso que se ofrece con el Teniente Coronel Calvo.

»Si bien en cada período de dichos cuatro años cabe el que los Profesores sean recompensados con una cruz y pasador especial, según el artículo 4.º del Real decreto citado de 4 de Abril de 1883, las disposiciones legales mencionadas no parecen autorizar que la cruz pensionada á que se refiere la Real orden de 17 de Junio de 1899 pueda concederse por segunda vez; y de hecho no podrá darse en adelante dos veces, puesto que como tal Profesor no puede servirse más de los ocho años indicados.

»La máxima recompensa, por tanto, con que se premian hoy estos servicios, la obtuvo ya el referido Jefe; pero aun cuando se admitiera la posibilidad de que se declarara pensionada la segunda cruz con pasador, que recientemente se le ha concedido, porque ha rebasado el límite de los ocho años de Profesorado que señala la legislación vigente, llegando por circunstancias extraordinarias á los doce en el segundo período que sirvió en la Academia de su Cuerpo; ha permanecido sólo cinco años y medio sin interrupción y seis con intervalos, aun sumando á este segundo período los seis meses que continuó de Profesor en la primera etapa después de cumplidos los seis primeros años consecutivos.

»En tal concepto, á los efectos de poder considerar aplicable de nuevo la Real orden de 17 de Junio de 1899 en los servicios del repetido segundo período del Profesorado, fáltanle al citado Teniente Coronel seis meses para los seis años sin interrupción y dos años para los ocho con intervalo.

»Y como es evidente que los notables y provechosos servicios en la enseñanza, debidamente justificados, á que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905, fundamento de la propuesta que eleva el Director de la Academia de Ingenieros, han de entenderse con relación á los plazos que exige la legislación complementaria de dicho Real decreto, resulta que, á virtud de la mencionada propuesta, y como recompensa á servicios extraordinarios del Profesora-

do, no es posible, dentro de los preceptos legales que rigen á ésta, conceder al referido Jefe la pensión del 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato, en la cruz con pasador que se le otorgara por Real orden de 13 de Julio de 1910 (D. O. número 152).

»Ahora bien, basta la relación de cuantos antecedentes quedan expuestos para comprender que se trata de un Jefe meritorio, de cuya sólida ilustración ha dado gallardas muestras, tanto en los difíciles servicios de aerostación como en los técnicos y penosos del Profesorado, en el cual ha tenido como premio á su cargo la clase de dibujante de seis años y medio de su primera etapa en la Academia y las clases también de dibujo y segunda del primer año, según el plan de estudios á la sazón vigente, durante los cinco años y medio de esta segunda época.

»Obsérvese, además, que la cruz pensionada que se le otorgó en el empleo de Capitán por Real orden de 15 de Abril de 1902, como premio á sus obras «Aplicaciones de las oscilaciones hertzianas á la telegrafía y telefonía sin hilos conductores», la disfrutó una vez con su plaza el de Octubre del mismo año, cuando ascendió á Comandante; a partir de dicho Profesorado, que se le concedió por Real orden de 7 de Agosto, también de 1902, resultó, por tanto, incompatible el cobro de la pensión con la sucesión y caducada también de todas sus plazas á los dos meses que tardó en ascender á Comandante; la cruz de segunda del Mérito Militar, asimismo pensionada, que se le diera en el empleo de Comandante, según Real orden de 25 de Enero de 1904, por los trabajos realizados en el Congreso del Ministerio de la Guerra en la Conferencia Internacional de Radiotelegrafía de Berlín, fué igualmente incompatible en cuanto al cobro de la pensión, en la que se le otorgara, también en el empleo de Comandante, por Real orden de 19 de Septiembre de 1903, como recompensa á la ascensión libre que verificó en 2 de Abril de dicho año; resultó, por tanto, definitiva, que de las cuatro cruces pensionadas que ha merecido, sólo la primera, en el orden cronológico de concesión, ha podido disfrutarla largo plazo en el empleo de Comandante, durante tres años, hasta Enero de 1910, en que ascendió á Teniente Coronel, en cuyo empleo percibe, por tanto, pensión alguna de cruz.

»Esta circunstancia se debe tener en cuenta de ella pueda deducirse alguna ventaja ni en otro semejante, arguyendo como legal en favor del interesado, para la justicia hacer notar las vicisitudes de sus pensiones, para que se reconozca el mérito que han representado en favor del Teniente Coronel Calvo, y que el mencionado reputadísimo Jefe, de ilustrada carrera, de largos y excelentes servicios, muy variados en su índole, después de haber sido grado en el empleo de Capitán, merecedor de la cruz del Profesorado, continuó en él, continuó seis meses en el Profesorado, y ha vuelto á las arduas tareas de la enseñanza, en el empleo de Comandante especialmente, practicando con asiduidad y lucimiento, a cargo del Director de la Academia de Ingenieros, durante cinco años y seis meses.

»Hay, pues, un período de seis años, en conjunto, de trabajos penosos y extraordinarios, que no han merecido recompensa, y que, de acuerdo con la doctrina sostenida por esta Inspección General al informar la propuesta de recompensa á favor del Teniente Coronel de Infantería D. José García Toledo,

doctrina confirmada por la Real orden resolutoria de 22 de Diciembre de 1910 (D. O., número 235), pudiesen premiarse con arreglo al no a las disposiciones especiales que rigen el Profesorado, á las de carácter general del vigente Reglamento de recompensas.

»No pueden quedar á estos fines en el olvido la capacidad y la inteligencia reveladas por el citado Jefe durante los últimos años en que ha prestado servicios y trabajos, especialmente en el Profesorado, merecidos, por su constancia y su brillantez de excepcional calificación, y que deben servir de estímulo á los demás.

»En tal sentido, y por virtud de cuantas consideraciones y antecedentes quedan expuestos, la Junta de esta Inspección General, por unanimidad, que el Teniente Coronel de Ingenieros don Isidro Cervera y Junca se ha hecho acreedor á que se le conceda la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, precedida con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, de conformidad con lo previsto en los artículos 1.º, caso 1.º del 19 y 22 del referido Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más oportuno.

Madrid, 21 de Febrero de 1911.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º: Zappino.—Rubricado.»

Hay un sello, que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción ó Industria Militar».

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En repetidas ocasiones se han dirigido al Instituto de Reformas Sociales peticiones formuladas por los industriales que se dedican al trabajo del corcho, instando á una modificación en los preceptos del artículo 2.º letra A, del Real decreto de 25 de Enero de 1908, clasificando las industrias y trabajos que se prohíben total ó parcialmente á los niños menores de dieciséis años y á las mujeres menores de edad, por entender que las condiciones en que actualmente se efectúan las labores, suprimen por completo la causa que sirve de fundamento á la prohibición citada, ó sea la producción y desprendimiento de materias sutiles, que invaden la atmósfera en los talleres, constituyendo un elemento de insalubridad constante.

Los Inspectores del Trabajo han comprobado que, en efecto, en la actualidad, en la industria de la manufactura del corcho, los patronos han instalado en sus talleres diversos aparatos, y han adoptado acertadas precauciones en los trabajos indispensables para la fabricación, que han hecho desaparecer la mencionada causa de insalubridad, modificando ó higienizando por completo un trabajo que anteriormente resultaba en extremo insalubre.

En atención á lo expuesto y teniendo en cuenta, además, que las prohibiciones

establecidas en el citado Real decreto para los trabajos que puedan ser perjudiciales para los niños menores de dieciséis años y para las mujeres menores de edad, tienen la doble finalidad de proteger la salud de éstos, colocándoles fuera de la acción de los agentes nocivos que existen en muchas industrias, y de obligar á los patronos á combatir la consiguiente insalubridad, bien anulando sus efectos con la instalación de determinados aparatos ó por el empleo de sistemas especiales de trabajo, bien haciéndolos desaparecer totalmente empleando nuevos procedimientos de elaboración:

Considerando que no hay razón que aconseje mantener las prohibiciones de la legislación protectora en aquellas industrias que, efecto de las modificaciones mencionadas, resulten perfectamente higiénicas:

Oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En las fábricas de tapones de corcho que, á juicio de los Inspectores del Trabajo y del Instituto de Reformas Sociales, se empleen procedimientos que impidan por completo que el polvillo producido por las labores inherentes á la fabricación, pueda ser absorbido por los obreros, se permitirá el trabajo de los niños de ambos sexos menores de dieciséis años y de las mujeres menores de edad.

2.º Las fábricas que no reúnan las condiciones de salubridad anteriormente citadas, continuarán sujetas á los preceptos del referido Real decreto de 25 de Enero de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1911.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Exemo. Sr.: Vista la comunicación dirigida por V. E. á este Ministerio, proponiendo que se dicte una disposición aclaratoria del artículo 113 del Reglamento para la ejecución de la ley de Emigración, regulando la forma cómo podrán ser utilizados los billetes de llamada á que alude el citado artículo, para evitar el empleo abusivo del citado billete, con lo que se puede transformar un precepto encaminado á conceder facilidades para reunirse una familia disgregada por la emigración en medio de realizar la recluta de emigrantes, burlando así la disposición contenida en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910, que prohíbe la emigración gratuita al Brasil,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Superior de Emigración, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los billetes de llamada á que alude el artículo 113 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Emigración, sólo podrán ser utilizados cuando entre el que lo adquiere y el que haya de realizar el viaje exista alguno de los siguientes grados de parentesco: Cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos legítimos, naturales y adoptivos, ó afines en los mismos grados.

También podrán ser utilizados por los pupilos, los billetes de llamada adquiridos por los tutores, bajo cuya custodia y guardia se hallen.

2.º El parentesco ó las circunstancias á que hace referencia el número anterior, deberán consignarse en el billete y acreditarse en debida forma ante la Junta local de Emigración del puerto de embarque.

3.º La Junta local de Emigración del puerto de embarque, podrá autorizar especialmente y por excepción algún billete de llamada que, sin estar comprendido dentro de las condiciones especificadas en el número primero, sean semejantes, debiendo hacerse constar en este caso en dicho billete, la excepción en virtud de la cual ha sido autorizado.

4.º Que todo billete de llamada que no se ajuste á las condiciones anteriores, se considerará nulo para los efectos del embarque del interesado en concepto de emigrante.

5.º Que con objeto de no perjudicar á quienes estén en posesión de billetes de llamada, no se apliquen estas disposiciones aclaratorias del artículo 113 del Reglamento de Emigración, hasta que hayan transcurrido tres meses, á contar desde esta fecha.

Lo que de Real orden comunico á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1911.

GASSET.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 22 de Febrero último dirigí á este Ministerio el Sindicato de exportadores de vinos de la Rioja, solicitando que por los certificados de análisis de los vinos que se exporten á Alemania, se cobre un límite económico que, al ser prudencial, los equipare al que en otros países se exige, permitiéndoles luchar con la competencia extranjera al concurrir á su mercado; y oída la Junta consultiva agronómica, teniendo en cuenta que por Real decreto de 8 de Julio último se modificaron los artículos 98 y 99 del también Real decreto de 25 de Octubre de 1907, precisamente á petición de la misma entidad

solicitante, reconociéndose por ella que los tipos que se fijaron en la tarifa de los análisis de mostos, bebidas alcohólicas y sus derivados y por otras materias, no son elevados, pero sí lo resultan al aplicarse en conjunto, para los certificados que deben acompañar á las expediciones de vinos con destino á Alemania, y que por otra parte debe favorecerse la exportación de nuestros vinos al mencionado mercado, fijando tarifa análoga á las de otras naciones con un límite máximo del cual no es conveniente pasar, que debe quedar claramente determinado para que sea conocido por el exportador, sin que por esto se modifique la tarifa aprobada por el dicho Real decreto de 8 de Julio de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los derechos que deben cobrar los establecimientos agrícolas autorizados por este Ministerio para expedir los certificados de los análisis de vinos que se exporten al Imperio alemán, serán los que determina la tarifa aprobada por Real decreto de 8 de Julio de 1910, sin reducción alguna mientras su total importe no exceda de 15 pesetas, y que en el caso de que por el número y calidad de las determinaciones que fuera necesario ejecutar excediera el importe total de las dichas 15 pesetas, se cobrará esta cantidad como máximo, sin recargo alguno, bien entendido que esta nueva tarifa sólo se aplicará á los certificados de los vinos que se exporten á Alemania y en los establecimientos autorizados para realizar este servicio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Andrés Palacio Bagueste, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, natural de Buera (Huesca), hijo de Andrés y de Josefa, ocurrido el 1.º de Abril último en el Hospital de aquella ciudad.

Madrid, 1.º de Mayo de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

Sergio Martínez Díaz, nacido en Colón, de un mes de edad.

Niña Vázquez, nacida en Culebra, de once días de edad.

Manuel Mota, de treinta y ocho años de edad.

Balbino Calvero, de diecinueve años de edad, soltero.

Julio Sancharis Pérez, natural de Villovieco, provincia de Palencia, de treinta y un años de edad, casado con Justa Aparicio.

Carlos Fernández Méndez, natural de Villasilde, provincia de León, de cuarenta y siete años de edad, casado con Estrella Pereira.

Amado Castrillo, natural de Capillas, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero.

Dionisio Guantes Abad, natural de Grijota, de treinta y un años de edad, casado, jornalero.

José Pérez Rodríguez, natural de Fuentes de Béjar, de treinta y siete años de edad, casado, conocido en el Canal por el nombre supuesto de Adrián García Picoso.

De estos nueve individuos, los seis primeros no dejaron al fallecer bienes de ninguna clase; respecto á los tres últimos, el Consulado se halla gestionando cerca de las Autoridades de la zona del Canal, el cobro de los jornales que tenían devengados al tiempo de su fallecimiento.

Madrid, 29 de Abril de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

La Legación de España en Washington, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Plácido Piguet, ocurrido en Chicago el día 11 del pasado mes de Abril.

Madrid, 3 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 69.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Shelter Island Sound.—Banco de la punta Jessup.—Boya.—Notice to Mariners número 8/436. Washington, 1911.

Número 309.—En el Shelter Island Sound, para marcar el banco de la punta Jessup se fondeará una boya de asta luminosa con luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos); en reemplazo de la boya de asta número 5, que quedará al lado de la boya luminosa.

Situación aproximada: 41º 1' 30" N. y 66º 10' 36" W. (72º 22' 56" W. de Gw.)

Carta número 587 de la sección IX.

Entrada de la bahía Delaware.—Puerto de Refugio.—Señal de niebla.—Notice to Mariners número 8/437. Washington, 1911.

Número 310.—Habiendo sufrido avería la sirena de niebla instalada en la extremidad Sur del rompeolas del puerto de Refugio, mientras duran las reparaciones, funcionará una campana de niebla, emitiendo un sonido simple cada 5 segundos.

Situación aproximada: 38º 48' 51" N. y 68º 53' 14" W. (75º 5' 34" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 184.

Cartas números 588 y 324 A de la sección IX.

Bahía Delaware.—Banco de la punta Ben Davis.—Boya luminosa con campana.—Notice to Mariners, número 8/438. Washington, 1911.

Número 311.—En la bahía Delaware,

en reemplazo de la boya cónica roja número 16 que marca el banco de la punta Ben Davis, se fondeó una boya luminosa con campana, con luz blanca de una ocultación cada 10 segundos. Esta boya luminosa será reemplazada por una boya cónica, cuando los hielos empiecen á derivar.

Situación aproximada; 39º 14' 50" N. y 69º 6' 23" W. (75º 18' 43" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 188.

Carta número 324 A y 586 de la sección IX.

Brasil.—Embocadura del río Pará. Bancos Bragança y Gaivotas.—Noticias.—Notice to Mariners, número 8/447. Washington, 1911.

Número 312.—El capitán del vapor inglés Christopher comunica, con fecha 22 de Enero de 1911, que la luz de la boya de campana y silbato del banco de Bragança, embocadura del río Pará, se había apagado, y que el barco-faro, con una luz fija blanca visible á 10 millas, está fondeado á unos 183 metros al SW. de la boya.

El mismo Capitán comunica que la boya de campana y silbato del banco Gaivotas ha desaparecido, y advierte á los buques que quieran aventurarse á pasar de noche el canal de Dentro, mientras se repone la boya, que la única marca para atravesar el canal es la rompiente del agua en el banco.

Situación aproximada del barco-faro Bragança: 0º 25' 30" S. y 41º 46' 10" W. (47º 58' 30" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 6.

Cartas números 109 y 585 de la sección VIII.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—España, Puerto de Ondárroa.—Luz.

Número 312 bis.—El día 15 de Marzo de 1911 se encendió la luz fija roja del contramuelle del puerto de Ondárroa, anunciada en el Aviso 170 de 1910.

Cuaderno de faros serie A, página 58. Plano 707 de la sección II.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de Derechos pasivos hechas por este Centro directivo, durante la primera quincena de Marzo,

Pesetas.

JUBILACIONES

D. José Martos O'Neale, Jefe de Administración de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, tres quintos del regulador de 10.000.....	6.000,00
D. Juan Far y Jaume, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500...	6.000,00
D. Jesús Novoa y López, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.500 pesetas, tres quintos del regulador de 7.500.....	4.500,00

	Pesetas.
D. Gumersindo Gómez y García, Jefe de segunda clase del Cuerpo facultativo de Estadística. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.600 pesetas, tres quintos de 6.000.....	3.600,00
D. Francisco Sana García, Agente del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, cuatro quintos del regulador de 2.000.....	1.600,00
D. Angel Megía Bravo, Jefe de Negociado de segunda clase, de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, dos quintos de 4.000.....	1.600,00
D. Manuel Garzón y Báez, Oficial cuarto de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, tres quintos del regulador de 2.000.....	1.200,00
D. Ricardo Durán Siero, Oficial cuarto de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, tres quintos del regulador de 2.000.....	1.200,00
D. Pedro Fernández Martínez, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 550 pesetas, dos quintos del regulador de 1.375.....	550,00
<i>Impartan las jubilaciones...</i>	26.250,00

PENSIONES DE ALMADÉN

Pensiones vitalicias de Almadén en substitución del haber de Exterior fijo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de Presupuestos de 1909.

D. Petronilo Martín Calvo y López, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 276 pesetas anuales.....	276,00
<i>Importan las pensiones de Almadén.....</i>	276,00

PENSIONES DEL TESORO

D. ^a María Julia de Burgos, viuda de D. Francisco de Serra y Larrea, Cónsul general que fué de España. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.....	1.875,00
D. ^a Josefa Larra y Martín, viuda huérfana de D. Eugenio, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro, de 1.500 pesetas anuales.....	1.500,00
D. ^a Enriqueta Armario y Valdívieso, viuda de D. José Manuel de Cagigao y Fuster, Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Geógrafos. Se la declara con la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.....	1.250,00
D. ^a María del Carmen Antelo Lavería, viuda, huérfana de D. Antonio, Jefe de Negociado de segunda clase. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.....	1.250,00

	Pesetas.
D. ^a Julia Rodríguez y Sánchez, viuda, huérfana de D. Juan, Tesorero Guardalmacén de la Fábrica Nacional del Sello. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales...	1.000,00
D. ^a Teresa Fernández del Castillo, huérfana de D. Juan, Jefe de Negociado de tercera clase. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.....	1.000,00
D. José Sánchez Rodrigo Vallabriga, huérfano incapacitado de D. José, Jefe de Negociado de primera clase. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales, mitad de la íntegra de 1.500.....	750,00
D. ^a Josefa Cot y Vidal, viuda, huérfana de D. José, Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.....	400,00
D. ^a Francisca Pujol y Gener, viuda, huérfana de D. Esteban, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.....	400,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	9.425,00

PENSIONES DE MONTEPIÓ

D. ^a Elisa Gómez Rodríguez, huérfana de D. Manuel Pablo, Magistrado de Audiencia Territorial. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de.....	312,50
D. ^a Florencia, D. ^a Adelaida y D. ^a Rosa León Grande, huérfanas de D. Luis, Auxiliador de Telégrafos. Se las declara con derecho a suceder a su madre en el disfrute de la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550,00
D. ^a Ignacia Lasanta é Iguizquiza, viuda de D. Venancio García Espinosa, Director del Instituto general y técnico de Logroño. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	875,00
D. ^a Carolina Gutiérrez, huérfana de D. Hermenegildo, Oficial de la Sección de Loterías. Se la declara con derecho a volver al goce de la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	250,00
D. ^a Gila González Arévalo, viuda de D. Patricio Pereda, Oficial tercero de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. ^a Isabel Lamarca Arnáiz, viuda de D. Antonio Llop Dobon, Profesor numerario de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Logroño. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	875,00
D. Antonio Jiménez Aleola, huérfano de D. Salvador, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara con derecho a suceder a su madre en el disfrute de la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. ^a María Peral Fuentes, viuda de D. Esteban Pérez Hurtado, Abogado Fiscal de la Audiencia de Málaga. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	875,00
D. ^a Francisca Alcázar Alarcón, viuda de D. Francisco Fernández Trujillo, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	750,00
D. Esteban y D. ^a Manuela Falces Valdecantos, huérfanos de D. Domingo, Ayudante primero de Obras Públicas. Se los declara con derecho a suceder a su madre en el goce de la pensión anual del Montepío de Correos de.....	1.150,00
D. ^a Carlota López Vilches, huérfana de D. Eulogio, Contador de la clase de primeros del Tribunal de Cuentas. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de.....	1.250,00
D. ^a Hilaria Bonilla Basora, viuda de D. José Emilio de Céspedes y Santa Cruz, Juez de primera instancia. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas, en cumplimiento del acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, de.....	1.125,00
D. ^a Amalia, D. Alfonso y don Agustín Marín Collado, huérfanos de D. Francisco, Sobrestante de Obras Públicas. Se les declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550,00
D. ^a Isabel Tovia Alpuente, viuda de D. Ricardo Verjano y Gallardo, Profesor supernumerario, Director de la Escuela Normal Superior de Maestros, de Málaga. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	750,00
D. ^a Ana Van Habu y Galorimena, viuda de D. Narciso Ribot y March, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	1.150,00
D. ^a María del Carmen, D. ^a María Gertrudis y D. José Luis Méndez y Márquez de la Plata, huérfanos de D. Manuel, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se les declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. ^a Dolores de los Santos y Quintana, viuda de D. Miguel Martínez de Campos y Colmenares, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	1.425,00
D. ^a Eulalia Blanco y Mendoza, viuda de D. Manuel Zulueta y Caramanzana, Oficial primero	

	Pesetas.
de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.....	825,00
D. ^a Mónica Fernández Ibáñez, viuda de D. Guillermo Flores de Pando, Auxiliar facultativo de Minas, Oficial segundo de Administración. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	750,00
D. Pedro, D. Julio, D. ^a Josefa, D. ^a Julia y D. ^a Rafaela López y González, huérfanos de don Julio, Juez de primera instancia. Se les declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	875,00
D. ^a Adelaida Vallejo Jiménez, viuda del Excmo. Sr. D. Emilio Cánovas del Castillo, Consejero de Estado. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de.....	3.750,00
D. ^a Margarita Caverro y Salaregui, viuda de D. Luis Figueroa y Serra, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	875,00
<i>Importan las pensiones del Montepío.....</i>	<u>20.337,50</u>
PENSIONES REMUNERATORIAS	
D. ^a Regina Sampere Esteve, huérfana de D. Juan, Médico fallecido de epidemia. Se la declara con derecho á ser rehabilitada en el disfrute de la pensión remuneratoria de.....	750, 0
<i>Importan las pensiones remuneratorias.....</i>	<u>750,00</u>
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a Juliana Zamora Soria, viuda de D. Adrián Alegre Molina, Ordenanza del Gobierno Civil de Cuenca. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 850 pesetas anuales.....	141,64
D. ^a Vicenta Tadeo Latorre, viuda de D. Vicente Tarazona Seguí, Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de Canarias. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a María de los Dolores Echevarría Iriarte, viuda de don José María Vázquez Souto, Ordenador de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 725 pesetas anuales.....	120,82
D. ^a Eduvigis Gómez Quirós, viuda de D. Segundo de Blas Martín, Guarda de Montes del distrito forestal de Avila. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales.....	136,88
D. ^a Paula Calvo Rioja, viuda de D. Matías Palacio Expósito, Consejo del Instituto General y Técnico de Logroño. Se la declara con derecho á dos	

	Pesetas.
mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. ^a Josefa Valcárcel González, viuda de D. Joaquín Francisco González García, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, de esta capital. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales.....	666,66
D. ^a Ciriaca Aguilar Tomillo, viuda de D. Esteban Urrutia Orechavala, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de Vizcaya. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a Ana Antonia Guijarro y Guijarro, viuda de D. Rufino Mondéjar Escribano, Peón caminero de las Carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. ^a Andrea Allegue Domínguez, viuda de D. Pedro Pérez y Pérez, Ordenanza de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 725 pesetas anuales.....	120,82
D. ^a Felisa Alonso Zapatero, viuda de D. Gerardo Mate y Mate, Sobreguarda del distrito forestal de Palencia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.095 pesetas anuales.....	182,50
D. ^a Luisa Jiménez González, viuda de D. Julián Gonzalo Urraao, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de esta capital. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.125 pesetas anuales.....	187,50
<i>Importan las mesadas de supervivencia.....</i>	<u>2.220,12</u>
LIMOSNAS DE ALMADÉN	
D. ^a Felipa Josefa Viesco y López Avila, viuda de D. Juan Pablo Acedo y Serrano, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	<u>182,50</u>
RESUMEN	
Importan las jubilaciones.....	26.250,00
Idem las pensiones de Almadén.....	276,00
Idem las íd. del Tesoro.....	9.425,00
Idem las íd. del Montepío.....	20.337,50
Idem las íd. remuneratorias...	750,00
Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	2.220,12
Idem las limosnas de Almadén.....	182,50
TOTAL.....	<u>59.441,12</u>
Madrid, 8 de Abril de 1911.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.	

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Habiendo sido nombrado D. José Camarero Rico, Contador de fondos del Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona), se anuncia, conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 3 de Mayo de 1911.—El Director general, L. Belaunde.

Instruido el expediente especial que determinan las reglas 3.^a y 4.^a del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de aplicar en su día, si así procede, á otro objeto análogo las cantidades que poseen las Pías fundaciones del Cardenal Belluga, instituidas en Murcia, afectas á entidades desaparecidas ó de objeto caducado, según solicita el Presidente de la Junta de Administración y gobierno de dichas Pías fundaciones, por entender que con esta aplicación se cumplirá lo más aproximadamente posible la voluntad del fundador; se cita, en cumplimiento del trámite 1.^o del artículo 57 de la precitada Instrucción, por un plazo de quince días, á los representantes y á los interesados en los beneficios de aquellas instituciones, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, respecto al mencionado proyectó de aplicación de cargos formulado por el Patronato, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 3 de Mayo de 1911.—El Director general, Belaunde.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

MONTES

Examinado el presupuesto que ha formulado el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Lérida para la repoblación, durante el corriente ejercicio económico, de los claros, rasos y calveros del monte denominado Toscarre y Soarrada, de la pertenencia de los pueblos de Ges y Serdá, en dicha provincia:

Considerando que de las cuatro partidas que le constituyen sólo pueden aceptarse íntegramente la segunda y tercera, que se refieren á la apertura de hoyos para la plantación de 25 hectáreas y á la adquisición de semilla para la siembra de otras 25 hectáreas:

Considerando que la primera partida debe reducirse á 1.900 pesetas, habida cuenta que para 10 peones que se calcula han de ser necesarios para la apertura de fajas, basta con un peón distribuidor de semilla y cuatro peones sembradores, puesto que las operaciones de distribución de semilla y de siembra requieren menos personal y se hacen más rápidamente que las de apertura de fajas:

Considerando que para la preparación de los trabajos que se vayan á ejecutar y ulterior inspección de los mismos, que son las funciones que corresponden al personal facultativo, son suficientes doce días, quedando en los demás encomendada la dirección á un encargado, como propone la Jefatura, y que, por consi-

guyente, la cuarta partida ha de quedar reducida á 348 pesetas; y

Considerando que, en virtud de las modificaciones de que se ha hecho mérito, ha de disminuirse igualmente la partida de imprevisos á la cantidad de 262,40 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el presupuesto para la mencionada repoblación por la cantidad de 5.516,40 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 12, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 4.º del mismo, relativo á «Semillas, sequeros, viveros y repoblación de los claros, calveros y rasos de los montes de utilidad pública», debiendo solicitar el citado Ingeniero Jefe los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que por la índole del servicio de que se trata ha de practicarse por Administración.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1911.—El Director general, T. Gallego.
Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia promovida por el Director Gerente de la Compañía del Ferrocarril de Villena á Alcoy y Yecla, solicitando la concesión de un ramal de enlace para el servicio combinado en la estación de Agrés de la expresada Compañía y la del Norte de España:

Resultando que el proyecto formulado fué aprobado con prescripciones por Real orden de 21 de Junio de 1910:

Resultando que la tarifa de transbordo presentada por la Compañía del Ferrocarril de Villena á Alcoy y Yecla ha sido informada favorablemente por la segunda y tercera Divisiones de Ferrocarriles y por el Negociado del Tráfico de este Ministerio, habiendo prestado su conformidad la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España:

Resultando que la Compañía del Ferrocarril de Villena á Alcoy y Yecla, en

instancia de 24 de Febrero último, suplica que el pliego de condiciones que ha de regir para esta concesión sea el mismo que rige para las líneas de la expresada Compañía, que desde luego acepta, con las variaciones que este Ministerio estime oportunas:

Considerando que la importancia del ramal de enlace que nos ocupa de 240 metros de longitud no requiere un nuevo pliego de condiciones, pudiendo servir de base para regular esta concesión el pliego de condiciones aceptado por la Compañía al otorgarse la concesión del ferrocarril de Villena á Alcoy y Yecla:

Considerando que en el expediente se han llenado las formalidades exigidas en las disposiciones vigentes:

Considerando que reconocida la bondad del proyecto de este ramal de enlace, así como que su construcción y explotación puede producir beneficios bajo el punto de vista de interés general y los de la zona por que aquél atraviesa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se otorgue á la Compañía del ferrocarril de Villena á Alcoy y Yecla, la concesión de un ramal de enlace entre sus vías y las de la Compañía del Norte de España, en la estación de Agrés, entendiéndose que esta concesión se otorga sin subvención del Estado, reversible al mismo en igual fecha que la concesión del ferrocarril de Villena á Alcoy y Yecla, con sujeción á cuanto determinan la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su aplicación; al pliego de condiciones particulares que rige para la Compañía de los Ferrocarriles de Villena á Alcoy y Yecla; á las tarifas de transbordo que se aprueban por la presente Real orden, y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, y sean aplicables á este ramal de enlace.

La Compañía deberá, á contar de la publicación en la GACETA DE MADRID, de esta Real orden, depositar, en plazo de quince días, en la Caja General de Depósitos, y á disposición de este Ministerio, la cantidad de 1.178 pesetas, importe del 3 por 100 del presupuesto aprobado.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1911. El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy y Yecla.

Tarifa para el proyecto de concesión del empalme en Agrés.

Precios que cobrará esta Compañía por los derechos de transbordo en el empalme de Agrés para los transportes combinados. Aprobada por Real orden de 21 de Abril de 1911.

DESIGNACIÓN DE LOS TRANSPORTES

Gran velocidad.

Equipajes, encargos y demás mercancías, cada 10 kilogramos, 0,05 pesetas.
Mínimum por expedición, 0,20.
Metálico y valores, cada 250 pesetas, 0,25.
Mínimum por expedición, 0,50.
Transportes fúnebres, cada féretro, 3,00.

Pequeña velocidad.

Mercancías de todas clases, precios por tonelada de 1.000 kilogramos.
En bultos que pesen hasta 500 kilogramos, cada uno, 1,00 pesetas.
Mínimum por expedición, 0,20.
En masas indivisibles de 500 á 1.000 kilogramos, 1,50.
En masas indivisibles de 1.001 á 5.000 kilogramos, 2,00.
En masas indivisibles que excedan de 5.000 kilogramos (precios convencionales).
En expediciones á granel, 1,25.

Carruajes y ganados en grande y pequeña velocidad.

Carruajes de dos ruedas, cada uno, 1,00 pesetas.
Carruajes de cuatro ruedas, cada uno, 2,00.
Ganado caballar, mular, asnal y vacuno, por cabeza, 0,25.
Por vagón, 2,00.
Ganado lanar, cabrío y de corda, por cabeza, 0,10.
Por piso, 1,00.

ADVERTENCIA.—Los precios de transbordo serán aplicables en todos los casos, cualquiera que sea el recorrido de la expedición y las condiciones del transporte.